

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de octubre de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00608-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por JOSÉ ALDEMAR SÁNCHEZ SOTO, en contra de JORGE ENRIQUE VALENCIA OCHOA, CONIVY S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Concretará la parte actora, si el predio que pretende usucapir es el de menor extensión y hace parte del identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 100-141085. De ser así clarificará de manera clara, exacta y precisa los linderos del predio de mayor extensión, así como los linderos de menor extensión.

2. Deberá la parte actora aportar el avalúo catastral **actualizado** del inmueble objeto de usucapición, y poder así determinar la competencia.

2. Los certificados de tradición deben ser presentados con una expedición no superior a un (1) mes. El certificado especial data del 30 de octubre de 2019. El otro fue expedido el 24 de febrero de 2021.

3. Aclarará por qué si informa que no hay registro en el IGAC, allega certificado y avalúo de un área de terreno. A qué corresponde entonces el documento aportado ?

5. Aclarado el origen del documento antedicho, aportará uno actualizado a 2021, y que contenga en metros los linderos que se evidencian en ese certificado.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por JOSÉ ALDEMAR SÁNCHEZ SOTO, en contra de JORGE ENRIQUE VALENCIA OCHOA, CONIVT S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

789ccfbc991ae98c50b7ae30598dd5b633186e5e6573050d545e57e719863665

Documento generado en 13/10/2021 03:37:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>